



**PUENTE
PIEDRA**
Florece

GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

ORDENANZA 082 -MDPP

Puente Piedra, 23 MAYO 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad de Puente Piedra, en la Sesión Ordinaria de la fecha, ha dado la Ordenanza siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA MUNICIPAL DE VIGILANCIA DE CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO POR ABASTECIMIENTO NO CONVENCIONAL DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

ARTÍCULO PRIMERO.- El objetivo de la presente Ordenanza es regular el sistema no convencional de abastecimiento de agua para consumo humano, y los mecanismos de vigilancia, fiscalización y control del abastecimiento de agua potable desde la fuente hasta el consumidor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio de toda persona natural o jurídica propietaria y/o administradora de surtidores y camiones cisternas en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra.

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento del objetivo de la presente ordenanza crease el Sistema Municipal de Vigilancia de la Calidad de Agua Potable abastecida por sistemas no convencionales (SMVCA) que tiene por finalidad garantizar la calidad del agua potable que consumen los pobladores que no cuentan con saneamiento básico, de acuerdo a las normas sanitarias vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- El SMVCA esta integrado por:

- a) Comité de Gestión Distrital del SMVCA
- b) Gerencia de Desarrollo Social
- c) Ministerio de Salud-DISA Lima Norte 03
- d) Sedapal- Gerencia Servicios Norte
- e) Policía Nacional Perú
- f) Fiscaliza de la Nación
- g) Ministerio de Educación UGEL 04
- h) Ministerio d Agricultura ATDR-Chillón
- i) Org. Social de Base COVAAP-AAHHH
- j) ONG
- k) Red de Vigilancia Comunal



ARTÍCULO QUINTO.- El Comité de Gestión Distrital esta constituido por la Municipalidad Distrital a través del Alcalde quien lo presidirá o podrá delegar dicha función e integrado además por las autoridades y responsables de las diversas organizaciones conformantes del SMVCA y tendrá las siguientes funciones:



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

- Aprobación del Plan Operativo Anual Concertado de actividades Inter. Institucionales.
- Coordinar acciones para la vigilancia y monitoreo de la calidad de agua realizando operativos de fiscalización y control.
- Dirigir campañas de Salud y Educación Sanitaria
- Aprobar el programa de Educación Sanitaria e Instituciones Educativas en AA.HH del distrito.

ARTÍCULO SEXTO.- A la Gerencia de Desarrollo Social le corresponde gerenciar las acciones del SMVCA, tendientes a promover la adecuada prestación del abastecimiento de agua potable por sistemas no convencionales y esta facultada para realizar las acciones de control que se consideren necesarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el cumplimiento de las funciones del Comité de Gestión la Municipalidad firmará convenios de cooperación interinstitucional con la DISA Lima Norte, Sedapal; PNP, Fiscalía, UGEL 04 y la ATDR Chillón.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las dirigencias de AA.HH; COVAAPs, Red de Vigias, líderes de la comunidad y Promotores de Salud tendrán como facultad ejercer la vigilancia y monitoreo de la calidad del agua y monitoreo de la calidad del agua en hogares dentro de su ámbito, de acuerdo a las acciones establecidas en el Plan Operativo del Comité de Gestión.

ARTICULO NOVENO.- Se considera abastecedores de agua potable a los surtidores y camiones cisternas inscritos en el Registro Municipal.

ARTICULO DECIMO.- Antes de tramitar la autorización municipal de funcionamiento los abastecedores de agua potable, a trvés de surtidores o camiones cisternas, deberán obtener previamente, la autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud. Los requisitos técnicos sanitarios y procedimientos administrativos serán establecidos en el Reglamento de la presente Ordenanza.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de puente Piedra, establecerá el Registro de Abastecedores de Agua Potable para la inscripción de las personas naturales y jurídicas que formalicen sus actividades en calidad de abastecedores y distribuidores de agua potable.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La calidad sanitaria del agua potable del abastecedor deberá estar de acuerdo a los límites permisibles, establecidos en el Reglamento de la presente Ordenanza, concordantes con la Norma Sanitaria vigente.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El abastecedor de agua potable obligatoriamente deberá mantener la concentración de cloro residual en la





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

cisterna según lo establecido en el Reglamento de la presente Ordenanza, antes de iniciar su distribución, registrando los resultados encontrados diariamente en el Libro de Registros de la Municipalidad, para ver su verificación por la Autoridad sanitaria Competente, a fin de adoptar las medidas sanitarias necesarias en caso se requieran.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Si por cualquier causa se produjera la alteración de las características naturales del agua potable ya sea en el surtidor o en el camión cisterna, los abastecedores pondrán en conocimiento del hecho a la Gerencia de Desarrollo Social quien de manera inmediata coordinará las acciones correctivas pertinentes.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Municipalidad Distrital de Puente Piedra a través de la Gerencia de Desarrollo Social con el apoyo de la Policía Municipal y el Serenazgo, realizara la inspección sanitaria en los surtidores y camiones cisternas con la finalidad de preservar la salud de la población y la Red de Vigias inspeccionara periódicamente el almacenamiento doméstico a fin de prevenir inadecuados hábitos de manejo del agua.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Procedimiento Sancionador se inicia de oficio o a instancias de cualquier ciudadano o entidad sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés y sin que por esta actuación sea considerado sujeto de procedimiento.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Serán consideradas infracciones sanitarias las establecidas en el artículo 27° de la Ordenanza N° 746-20005-MML Ordenanza que regula el abastecimiento de agua potable a través de camiones cisternas en Lima Metropolitana.

Sin perjuicio de la sanción administrativa, si la infracción es grave, la Gerencia de Desarrollo Social solicitará al Ministerio de Salud la suspensión de la Autorización Sanitaria otorgada a la persona natural o jurídica que administre el abastecedor además de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA

Las empresas, comités o cualquier forma societaria que agrupe a las personas naturales o jurídicas responsables de los surtidores y distribuidores de agua potable, a través de camiones cisternas y que no cuenten con la autorización Sanitaria correspondiente en un plazo no mayor de 60 días calendarios, una vez publicado el Reglamento de la presente Ordenanza, formalizarán su inscripción como tal en el Registro Municipal, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la autoridad de Salud, vencido el plazo se aplicarán las sanciones respectivas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los procedimientos y sanciones derivados de la aplicación de la Ordenanza se establecerán en su correspondiente Reglamento y se ajustarán a



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

lo previsto por las Normas de Salud, el Régimen Municipal Sancionador, así como por la Ley del Procedimiento Administrativo General, incorporándose al cuadro de infracciones y sanciones aplicable según la Ordenanza N° 005-20003-MDPP.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia d Asuntos jurídicos para que en un plazo de 30 días establezca los procedimientos para la incorporación del comité de Gestión Distrital como un órgano de coordinación.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Social para que en u plazo de 30 días eleve la propuesta que garantice el sostenimiento del Sistema Municipal de Vigilancia de la calidad de Agua Potable por sistemas no convencionales.

Cuarta.- Mediante Decreto de Alcaldía se expedirá el Reglamento de la presente Ordenanza, el mismo que deberá emitirse en un plazo no mayor de 30 días calendarios, siendo la Gerencia de Desarrollo Social la entidad encargada de formular la propuesta de dicho documento.

Quinta.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

